

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de mayo de 1986.-

VISTO el requerimiento formulado a fs. 12 por los señores Hernán Meza y José Andrés Meza Caballero, con relación a la denuncia efectuada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, con motivo de supuestas irregularidades en el juzgado 3, y las ampliaciones de fs. 18 y 70/71,

CONSIDERANDO:

1°) Que en tanto la superintendencia del fuero corresponde a la cámara, ante la cual está en trámite la cuestión planteada, resulta prematura la intervención de este Tribunal.

2°) Que tampoco resulta procedente, por el momento, emitir pronunciamiento sobre el procedimiento que ese tribunal aplique en ejercicio de sus facultades.

Por ello,


SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

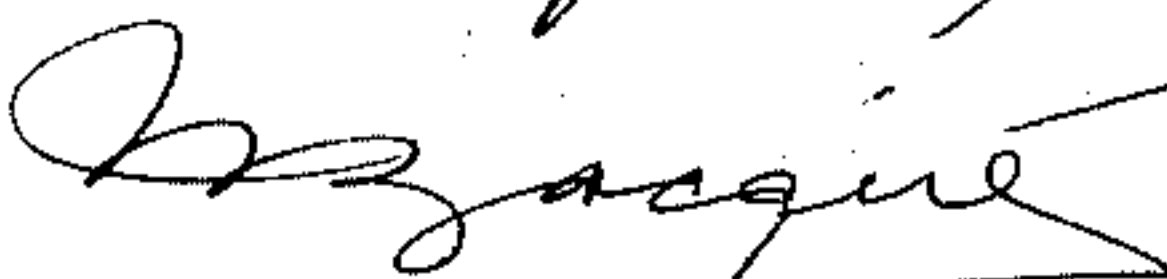
Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FATT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE